

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 165

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisada las presentes diligencias, se otea que la última liquidación de crédito fue la del 3 de julio de 2014, además en el numeral v) providencia del 17 de febrero de 2022, se insistió requerir a la partes con el fin de que arrimaran actualización del crédito, no obstante a la data no han dado cumplimiento.

ii) En consecuencia, a lo anterior, se **REQUIERE** a los extremos para que **validos de mandatario judicial y en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS** presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P, que reza en parte importante:

“(..)Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

iii) Ahora bien, se observa en el plenario que la cuota alimentaria se encuentra vigente, por tanto, se garantizará los pagos de la cuota alimentaria. Los otros dineros se mantendrán en la cuenta del Juzgado hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

iv) Por otro lado, se observa que a la fecha las COLPENSIONES y FOPEP no han dado cumplimiento al numeral iv) del auto de data 17 de febrero de la calenda anterior, a pesar de que obra constancia de la expedición de los oficios a las entidades requeridas, se dispone **REITERAR** a las entidades lo siguiente:

iv. Seguidamente, toda vez que no obra respuesta del Consorcio FOPEP, se dispone **REQUERIR**, para que en un término NO superior a **DOS (2) DÍAS** alleguen con destino a este proceso, el certificado del valor de la mesada pensional percibida por MARIO ENRIQUE TERREROS CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.315, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Respecto a COLPENSIONES, si bien obra respuesta oportuna a solicitud anterior, **REQUIÉRASE**, para que en un término NO superior a **DOS (2) DÍAS**, alleguen con destino a este proceso el certificado del valor de la mesada pensional percibida por MARIO ENRIQUE TERREROS CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.315, correspondiente al año 2022.

Las comunicaciones se librarán con la observancia, que de no dar cumplimiento a las órdenes aquí mandadas los harán acreedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

"(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Lo anterior se advertirá en las comunicaciones por personal que noticie esta decisión. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cddf0cfc8eec5b69cf5f31adce401ab0975f8d777be2cfa64d4aac2d4f549e**

Documento generado en 07/02/2024 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>